



Alcaldía de Medellín

CLÁUSULA ADICIONAL N°2 AL CONTRATO 202000073

CONTRATANTE: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU.
NIT: 890.984.761- 8

CONTRATISTA: UNION ELECTRICA S.A.
NIT: 890.937.250-6

OBJETO: Mantenimiento preventivo, correctivo y de actualización, y sostenimiento del sistema de video vigilancia ciudadano y sus elementos complementarios de la ciudad de Medellín – Mantenimiento.

VALOR: Dos mil setenta y siete millones cuatrocientos siete mil cuarenta y tres pesos M/L (\$2.077.407.043) incluido IVA.

PLAZO INICIAL: Hasta el 24 de agosto de 2020, contados a partir del acta de inicio.

FECHA DE INICIO: 15 de mayo de 2020

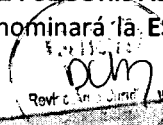
CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: **Plazo:** Hasta el 15 de Septiembre de 2020
Valor: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$227.359.114)

CLÁUSULA ADICIONAL No. 2: **Valor:** cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos m.l. (\$4.455.568) incluido AU.

VALOR TOTAL: Dos mil trescientos nueve millones doscientos veintiún mil setecientos veinticinco pesos M/L (\$2.309.221.725) incluido AU.

PLAZO TOTAL: Hasta el 15 de Septiembre de 2020

Entre los suscritos, **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.229.722, actuando en calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 0017 del 7 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta 048 del 7 de enero de 2020, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quien en adelante se denominará **la ESU**, y **JESUS**


Cil. 16 No. 41 - 210 Of. 104
Edificio La Compañía
PBX: (57) 444 34 48
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

EFRAIN OSSA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.210.772, actuando en nombre y representación de **UNION ELECTRICA S.A.** con NIT 890.937.250-6, en calidad de **CONTRATISTA**, se ha convenido realizar la cláusula adicional N° 2 al contrato 202000073 previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 31 de marzo de 2020, la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** y la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, celebraron el Contrato Interadministrativo No. **4600085487 DE 2020**, por un valor de **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M.L.**, (\$7.665.575.068), **INCLUIDO GMF, HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN E IVA**, y un plazo inicial de ejecución hasta el 24 de agosto de 2020, contados a partir del acta de inicio.
2. Que el 01 de abril de 2020, la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** y la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** suscribieron el acta de inicio del contrato interadministrativo No. **4600085487 DE 2020** con un plazo de finalización hasta el 24 de agosto de 2020.
3. Que la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU y UNIÓN ELÉCTRICA S.A.**, el 30 de Abril de 2020, suscribieron el contrato **202000073**, que tiene como objeto "El contratista se obliga con la ESU a la "Mantenimiento preventivo, correctivo y actualización, y sostenimiento del sistema de video vigilancia ciudadano y sus elementos complementarios de la ciudad de Medellín - Mantenimiento"; de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato" por un valor de **DOS MIL SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.077.407.043)** y un plazo de ejecución hasta el 24 de agosto de 2020.
4. Que el día 15 de mayo de 2020 fueron aprobadas las garantías por parte de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU**.
5. Que el 24 de agosto de 2020 la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU y UNIÓN ELÉCTRICA S.A.**, suscribieron la cláusula adicional N°1 con el fin de modificar el plazo hasta el 15 de septiembre de 2020 y adicionar por un valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/LTE (\$227.359.114)**.
6. De conformidad con el alcance del objeto del contrato 202000073 en el cual están **incluidos 9 centros de monitoreo** entre ellos la sala de monitoreo de la estación de Policía Poblado y la cual debe estar conectada con el SIES-M para que funcione, ya que este es el nodo de concentración de la visualización de las cámaras y de allí se distribuye hacia las salas de monitoreo y sitios remotos.
7. Que la policía Meval estableció el traslado de la sede actual de la estación del poblado ubicada en Cra. 43b #11-86, para la nueva sede ubicada en Vía Las Palmas Retorno 6 Calle 10 10-27 Antiguo Colegio Latino.

[Circular stamp with illegible text and a signature]

[Handwritten signature]

8. Que mediante requerimiento con radicado ESU 2020105700, la Secretaría de Seguridad y Convivencia para el Centro de Monitoreo de la Estación de Policía El Poblado solicitó se realicen las coordinaciones necesarias para el acompañamiento técnico para realizar el desmonte, desconexión, conexión e instalación del componente tecnológico (Rack, ups, tv pantallas y demás elementos tecnológicos asignados al sistema de monitoreo) y garantizar la funcionabilidad y operatividad, para la sede nueva de la estación de conformidad con el canal de datos asignado al centro de monitoreo identificado con el acceso 2902.
9. Que el contratista presentó cotización para el servicio requerido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia sobre el traslado de la nueva sede de la Estación del Poblado de acuerdo a lo establecido por la Policía Meval.
10. Que el 24 de agosto de 2020 se suscribió la modificación N°2 al contrato interadministrativo 4600085511 de 2020, entre otros, ampliando su plazo hasta el 30 de septiembre de 2020 y por el cual se solicita el servicio requerido en el numeral 8.
11. Que la presente cláusula adicional se suscribe con fundamento en el artículo 39 del Acuerdo 090 de 2019, el cual establece que: *"todas las disposiciones salvo la que estipula el objeto de los mismos, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato este vigente"*.
12. Que teniendo en cuenta que el contrato suscrito con el proveedor se encuentra vigente y de conformidad con la justificación realizada por el supervisor, se expuso ante el comité de contratación de la ESU, la necesidad de suscribir la cláusula adicional N°2 al contrato N° 202000073, para adicionar su valor en cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos m.l. (\$4.455.568); para lo cual hubo concepto favorable en sesión del 1 de septiembre de 2020.
13. Que la presente cláusula adicional cuenta con la siguiente apropiación presupuestal:

Contrato Interadministrativo	4600085511 de 2020
Centro de costos	31915
Rubro al presupuesto	33000569-1
Descripción al Rubro	Policía Nacional Enlaces
Disponibilidad presupuestal	2020000715
Registro presupuestal	2020001070
Requerimiento N°	2020105826 / 2020105140 y 2020105700

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIÓNASE al-valor del contrato- en cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos m.l. (\$4.455.568), para constituir un valor total de Dos mil trescientos



nueve millones doscientos veintiún mil setecientos veinticinco pesos M/L (\$2.309.221.725) incluido AU.

SEGUNDO: El **CONTRATISTA** deberá adecuar las Garantías de conformidad con las modificaciones realizadas

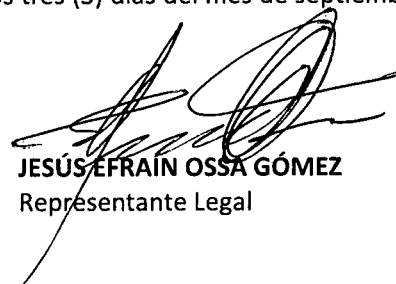
TERCERO: Al recibo del presente documento, el **CONTRATISTA**, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena que se tenga en cuenta el cumplimiento defectuoso de las obligaciones en la evaluación como proveedor o que se tenga en cuenta para que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del **CONTRATANTE**.

CUARTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato N°202000073, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia, se firma en la Ciudad de Medellín a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente



JESÚS EFRAÍN OSSA GÓMEZ
Representante Legal



Proyectó: Sonia Dahanna Luengas Del Rio - Profesional Universitaria -Unidad Estratégica de Servicios de Logística
Revisó: Angélica María López Garcés – Profesional Universitario Línea SIS
Revisó: Juan Esteban Hoyos - Profesional Universitario Unidad de Gestión Jurídica
VB°: Juan David Betancur Ospina-Subgerente de Servicios

Sonia Dahanna Luengas

Juan Esteban Hoyos
Juan David Betancur